

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo**

BOP-A-2026-916

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal nº 18**ANUNCIO**

DOÑA MARÍA VICTORIA PATERNA OTERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX número 16255-2025, tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal nº 18, reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2025, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 3, de fecha 7 de enero de 2026, y en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada:

ORDENANZA Nº 18**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATográfico****Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLGHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084 **Fecha Firma:** 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C698137586B5C8F7084

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 2º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 3º.-Cuantía

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: FERIAS DE AGOSTO Y OCTUBRE

EPÍGRAFE	EUROS
Licencia para ocupación de terrenos de uso público dedicados a instalar:	
1.- Casetas de Feria:	
A) De entidades públicas, sociedades casinos, peñas, etc. Por metro cuadrado o fracción y día	0,59
B) De particulares. Por metro cuadrado o fracción y día	0,82
C) Con fines comerciales o industriales. Por metro cuadrado o fracción y día	1,2
2.- Aparatos de Feria:	
A) Por metro cuadrado o fracción y día hasta 100 metros cuadrados	0,6
B) A partir de 100 metros cuadrados , por metro cuadrado o fracción y día	0,2
3.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas, aparatos de refrescos accionados con monedas y similares Por metro cuadrado o fracción y día	1,56
4.- Casetas de tiro y similares Por metro cuadrado o fracción y día	1,56
5.- Espectáculos:	
A) Teatros de variedades por cada metro cuadrado o fracción y día	0,82
B) Cualquier otra clase de espectáculos por cada metro cuadrado o fracción y día	1,2
EPÍGRAFE	EUROS
6.- Puestos de venta:	
A) Bocadoillos, hamburguesas, etc.: por cada metro cuadrado o fracción y día	1,23
B) Juguetes y cerámica: por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95
C) Helados y mariscos: por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084**Fecha Firma:** 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

3C698137586B5C8F7084

EPÍGRAFE	EUROS
D) Churros y patatas fritas: por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95
E) Bisutería, quincalla y análogos: por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95
F) Turrone, dulces y chucherías: por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 3.- 4.- 6.- Y 7.-

La superficie computable será la que realmente ocupe la instalación más una franja de terreno de un metro de anchura, paralela al mostrador o fachada de exposición, que se utiliza para uso y servicio del público.

EPÍGRAFE	EUROS
8.- Venta ambulante al brazo de diferentes artículos:	1,01

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún artefacto apoyado en el suelo.

9.- Instalaciones de restauración	
A) Restaurantes, bares, bodegones y similares: por cada metro cuadrado o fracción y día	1,01
B) Chocolaterías por cada metro cuadrado o fracción y día	1,01

EPÍGRAFE	EUROS
10.- Fotógrafos, dibujante y caricaturas: Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán: por cada metro cuadrado o fracción y día	1,01
11.- Grúas, bumper y similares por cada metro cuadrado o fracción y día	0,95

NOTAS COMUNES A LOS ONCE ANTERIORES EPÍGRAFES:

1.- Las adjudicaciones para la ocupación de los terrenos de uso público durante los días de las Ferias, se conceden por un periodo de siete días.

2.- Por cada día de exceso se abonará un 20% de las tarifas señaladas y para las que se ha concedido la ocupación de terrenos de uso público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084 **Fecha Firma:** 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



3C698137586B5C8F7084

TARIFA SEGUNDA: NAVIDAD Y SEMANA SANTA.

EPÍGRAFE	EUROS
Licencia para la ocupación de terrenos de uso público dedicados a instalar:	
1.- Puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 24 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección.	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	1,49

EPÍGRAFE	EUROS
2.- Puestos de venta de juguetes, cerámicas y otros artículos análogos, durante los días que se celebren estas festividades:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	1,49
3.- Tómbolas, rifas y similares:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	1,49
4.- Teatros, circos, exposiciones durante los días de estas festividades:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	0,09
5.- Aparatos feriales durante los días de estas festividades:	
A) Movidos a brazo:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	0,54
B) Movidos a máquina:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	0,54
6.- Casetas de tiro y similares durante los días de estas festividades:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	0,54

TARIFA TERCERA: MERCADILLOS SEMANALES AMBULANTES.

EPÍGRAFE	EUROS
1.- Licencias para ocupaciones de terrenos de uso público con puestos de venta de loza, quincalla, hierros, muebles, vestidos, frutos secos, dulces y similares:	
Por cada metro cuadrado o fracción y día	0,82

NOTA: Esta Licencia se concederá por una sola vez, ya que para instalarse en los mercadillos instituidos en la Ciudad habrá de adaptarse a la Ordenanza específica al respecto.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084

Fecha Firma: 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



3C698137586B5C8F7084

TARIFA CUARTA: TEMPORALES VARIOS.

1.- La ocupación de terrenos de uso público con instalaciones iguales a las epigrafiadas en las Tarifas PRIMERA Y SEGUNDA, durante temporadas diferentes a las señaladas en ellas, abonarán, por cada metro cuadrado y día, el 2% de los precios indicados para la actividad correspondiente y referente a la Feria de Agosto.

2.- El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de las actividades señaladas en las Tarifas Primera y Segunda y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

3.- Los derechos fijados en las Tarifas Primera y Segunda, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de dos días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5.- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias, ni durante su celebración.

TARIFA QUINTA: OTRAS INSTALACIONES.

1.- Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento y recreo, pagarán por semestre y metros cuadrados o fracción y día..... 141,54 euros.-

TARIFA SEXTA: RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

1.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Al día, por metro cuadrado o fracción y día 11,98 euros.-

Cuota mínima de éste epígrafe, por cada día 478,97 euros.-

Artículo 4º.- Normas de Gestión.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- A) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084

Fecha Firma: 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C698137586B5C8F7084

B) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando la superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, restaurantes, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metros cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- A) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

B).- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

C) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.A).- Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

B) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasas regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084

Fecha Firma: 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C698137586B5C8F7084

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales desde el día 15 del mes de enero hasta el día 15 del mes de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a la fecha de pie de página.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Doña María Victoria Paterna Otero
(Documento firmado electrónicamente)

Peñarroya-Pueblonuevo, 24 de marzo de 2026.– La Alcaldesa, María Victoria Paterna Otero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C69 8137 586B 5C8F 7084 **Fecha Firma:** 30-03-2026 10:45:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



3C698137586B5C8F7084